



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/51/L.22
20 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 21 b) del programa

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE, INCLUIDA LA ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL: ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL A DETERMINADOS PAÍSES O REGIONES

Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Kirguistán, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de los Artículos 25, 48, 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 843 (1993), de 18 de junio de 1993,

Recordando además la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1º de octubre de 1996, por la que se dejaron sin efecto las medidas suspendidas en virtud de la resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, impuestas o reafirmadas en las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994) y 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995 y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Destacando la importancia del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos rubricados en Dayton, Ohio, el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995¹,

Rindiendo homenaje a los Estados vecinos y a los demás Estados de la región afectados por las sanciones, a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones, a la operación de la Unión de Europa Occidental en el Danubio, a la operación Vigilancia Estricta de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea en el mar Adriático y a la Comisión del Danubio por su importante contribución al logro de una paz negociada,

Reafirmando sus resoluciones 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, y 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, relativas a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia,

Tomando nota de la Declaración de Sofía sobre relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en los Balcanes, aprobada en la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental, celebrada en Sofía los días 6 y 7 de julio de 1996²,

Tomando nota asimismo del hecho de que algunos de los Estados de la región afectados por las sanciones han expresado sus opiniones sobre la cuestión³,

Encomiando los esfuerzos de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones internacionales y de los Estados que han respondido al llamamiento del Secretario General, así como las conferencias de donantes, celebradas en Bruselas en diciembre de 1995 y abril de 1996, que han tomado en consideración los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones en sus programas de apoyo y sus actividades concretas en relación con los Estados afectados,

Encomiando también la atención constante que prestan las organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, así como la Iniciativa de Europa Central, a las necesidades de ayuda de los Estados afectados para el desarrollo de la infraestructura regional de transporte y comunicaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General, titulado "Suplemento de 'Un Programa de Paz': documento de posición del Secretario General presentado

¹ Véase A/50/790-S/1995/999.

² Véase A/51/211-S/1996/551.

³ Véanse A/51/226-S/1996/595 y A/51/330-S/1996/721.

con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas"⁴, en particular de la sección E del capítulo III sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995⁵, y en particular de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. Expresa preocupación ante la persistencia de los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados en el período posterior al levantamiento de las sanciones, en particular los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia, los demás Estados ribereños del Danubio y todos los demás Estados que se vieron afectados por las consecuencias de la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia, por la perturbación de sus vínculos tradicionales de transporte y comunicaciones en esa parte de Europa durante el período en que las sanciones estuvieron en vigor y su repercusión negativa a largo plazo en las economías de esos Estados;

2. Reafirma la necesidad de mantener la respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones, habida cuenta de la magnitud y la repercusión negativa de esas sanciones en las economías de esos Estados;

3. Renueva su invitación a las instituciones financieras internacionales, y en particular al Fondo Monetario Internacional, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, a que sigan prestando especial atención, en el período posterior al levantamiento de las sanciones, a los problemas económicos de los Estados afectados y a que examinen los medios de movilizar y proporcionar recursos para mitigar las persistentes repercusiones negativas de las sanciones en los esfuerzos que realizan los Estados afectados para lograr la estabilización financiera y desarrollar la infraestructura regional de transporte y comunicaciones;

4. Renueva asimismo su petición a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas de que, al programar sus actividades de desarrollo, tomen en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados y examinen la posibilidad de prestarles asistencia con cargo a los recursos especiales de sus programas;

5. Renueva además su llamamiento a todos los Estados para que, con carácter urgente, proporcionen asistencia técnica, financiera y material a los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones a fin de mitigar la persistencia de los efectos perjudiciales que las sanciones han tenido para sus economías, entre otras cosas, mediante el examen de medidas encaminadas al fomento de las exportaciones y las inversiones y al establecimiento de empresas privadas en los Estados afectados;

⁴ A/50/60-S/1995/1.

⁵ A/51/356.

6. Alienta a los Estados de la región afectados por la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia a que continúen el proceso de cooperación regional multilateral esbozado en la Plataforma de Acción de la Unión Europea, aprobada en Royaumont en 1995 y promovida en la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Europa sudoriental, celebrada en Sofía los días 6 y 7 de julio de 1996, en esferas tales como la realización de proyectos transfronterizos de infraestructura y el fomento del comercio y las inversiones, a fin de aliviar los efectos perjudiciales del régimen de sanciones levantado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad;

7. Insta a las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas para ampliar el acceso a los proveedores, particularmente de los Estados que se han visto afectados por la aplicación de las sanciones, a la participación activa en la reconstrucción y rehabilitación de la ex Yugoslavia después del conflicto;

8. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas procedentes para aumentar las posibilidades de que los países afectados por las sanciones participen activamente en la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la ex Yugoslavia después del conflicto;

9. Pide también al Secretario General que siga recabando periódicamente información de los Estados, de las organizaciones regionales y de los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de esos Estados en el período posterior al levantamiento de las sanciones y que informe al respecto al Consejo de Seguridad, y además que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
